

LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES¹⁾

I

Manuel Antonio de Castro es una vida representativa por su saber y laboriosidad, con peripecias impresionantes y errores humanos explicables. Nacido en Salta en el año 1772, Castro estudió en los claustros coloniales de las dos Universidades del Virreynato. Jurisconsulto y publicista, magistrado y político, fundó la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, en 1815, creación a la que consagró sus energías y preocupaciones. Gobernador Intendente de Córdoba, en 1817, desempeñó el cargo por más de un año y medio, reformador de los planes de estudio de la ilustre Universidad y organizador de la Biblioteca Pública de Córdoba. Fué además un precursor de la fundación de una Universidad de Buenos Aires.

II

En mayo de 1813 el Gobierno designó al doctor Castro vocal de la Cámara de Justicia, y desde ese momento su vocación destacó la personalidad del magistrado.

Inspiró una importante reforma sobre la justicia, resuelta por el Director Posadas y Ministro Herrera, el 2 de marzo de 1814. Se trataba de extirpar los abusos que impedían la buena y breve administración a fin de restablecer el decoro que correspondía al Tribunal superior.

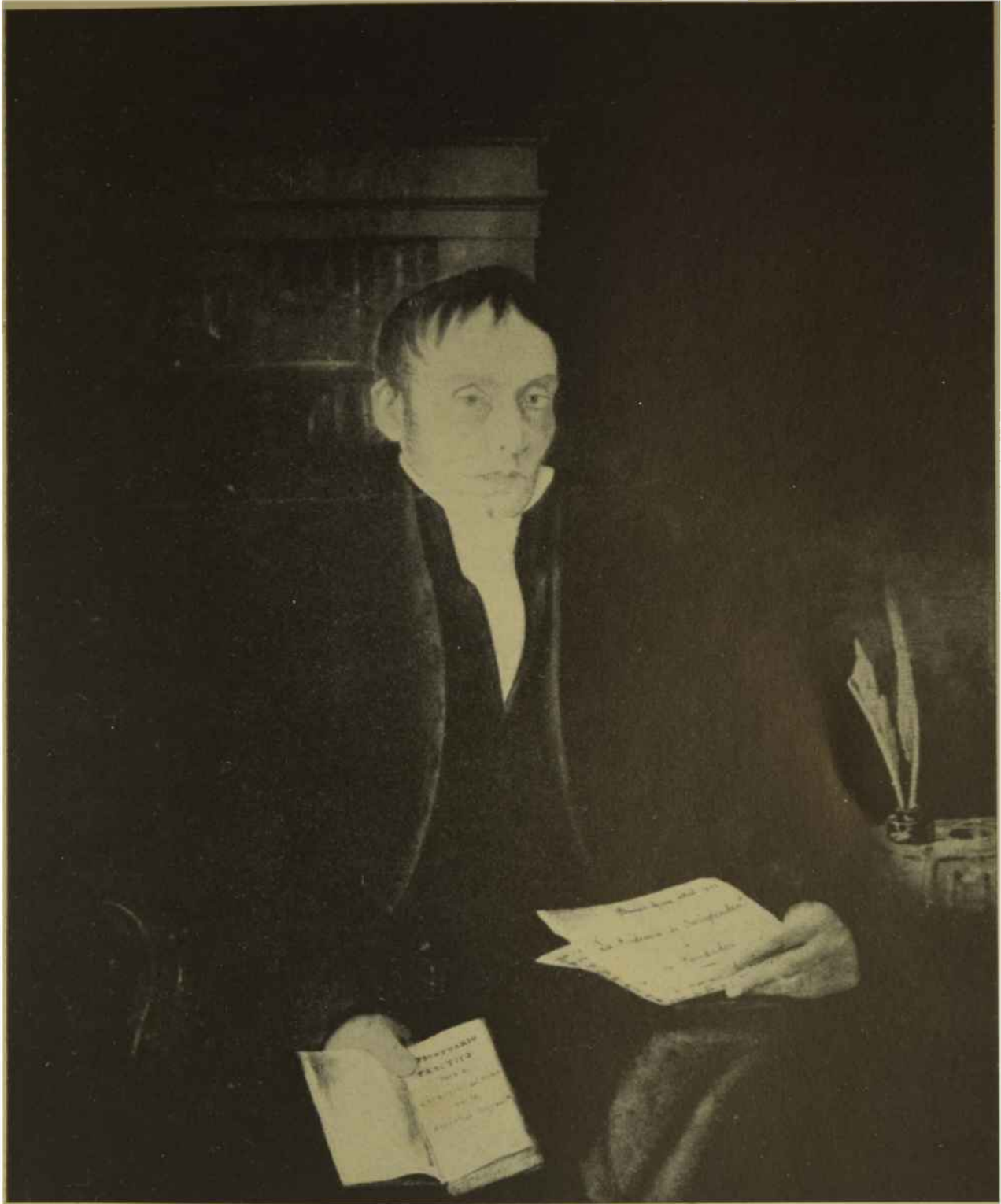
1) Capítulo del libro en preparación *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, que publicará el Instituto de Historia del derecho argentino de la Universidad de Buenos Aires.

La Cámara de Justicia propuso la creación de la Academia de Jurisprudencia en conceptuoso oficio de 17 de febrero de 1814, que firman todos los vocales. Los fundamentos de esta creación son reveladores de las nobles preocupaciones educacionales del doctor Castro. La administración de justicia se resentía de la ignorancia de los derechos, dice. La jurisprudencia como todas las ciencias tiene su época de progreso y decadencia según las circunstancias. Los cuidados de la guerra y las necesarias agitaciones de una revolución nunca han sido muy favorables al adelantamiento de las luces ni al esplendor de las profesiones científicas, al paso, que es entonces cuando más se necesita su auxilio.

Explica con carácter general, más adelante, que la continuada serie de grandes acontecimientos públicos e invasiones extranjeras, había ya causado “la decadencia de los estudios antes de n^{tra} Revolución y desde esta época, las gravísimas atenciones del Gob^{no} y de todas las clases del Estado por n^{tra} defensa y libertad, no han permitido remediarla o precaverla por manera que nuestra juventud ni puede cultivarse ni formarse”.

La Jurisprudencia universal, observa, no es de aquellos conocimientos destinados únicamente al aumento del placer de la vida, lujo y decoración de un Estado o perfección de la especie humana. Ella se propone el orden de la sociedad, el castigo del vicio, el premio a la virtud, ilustrar al hombre en el conocimiento de sus deberes, para contraer el hábito de cumplirlos, inspirar al ciudadano las ideas y sentimientos de justicia, de bondad, de felicidad, de sinceridad, de amor a la Patria, de afecto del padre y respeto filial, y de todas las virtudes sociales que ligan a los hombres entre sí.

Argumenta recordando que la versación de los jóvenes era la adquirida en el estudio de un letrado, en pocos y determinados asuntos judiciales y con asistencia voluntaria, para presentarse al examen siempre breve de los tribunales y entran desde luego a patrocinar y dirigir todo género de asuntos de que depende el honor, la seguridad y la fortuna de los ciudadanos. El deseo de reformar ese estado de la jurisprudencia, inspiró el pensamiento de instituir la Academia para la instrucción de los jóvenes con unas Constituciones sencillas como las de las Academias de Chile y Charcas. El decreto del Go-



Manuel Antonio de Castro (Acuarela de Carlos Enrique Pellegrini, de 1831).

bierno de 24 de febrero de 1814, auspicia el proyecto y encarga a la Cámara la redacción de las Constituciones ¹⁾).

El Gobierno al aprobar las Constituciones que se proyectaron con fecha 20 de diciembre de 1814, expone consideraciones que demuestran documentalmente que la Academia a crearse es precursora de la fundación de la Universidad. En el decreto se declara que la instrucción de los jóvenes jamás será completa, si en las Universidades no se examinan las leyes dictadas, es decir “que antes de entrar a la práctica se estudien las leyes q^e nos rigen quan^{do} menos dos años”. Por lo tanto se aprueba el proyecto, con sólo la suspensión de la segunda parte del artículo primero del título sexto, y para llenar los objetos, con ventajas para el bien general se ordena “a las Universidades depen^{tes} que informen el N^o de cátedras de Der^o q^e haya en cada una; sus respectivas asignaturas y dotaciones; el orden de enseñanza y sus materias para proveer en su vista lo mas conven^{te} a las circunstancias y a la mejor instrucción de los que quieran dedicarse a la carrera de abogado” ²⁾).

Y por decreto de 16 de enero de 1815 se nombra Director de la Academia al doctor Castro y Presidente al doctor Antonio Sáenz, dos figuras representativas de esta primera época de la cultura jurídica argentina.

La Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, tiene su modelo en la Academia Carolina de Charcas, Chuquisaca o La Plata (creada en 1776 y organizada en 1780), sociedad de estudios y ejercicios sobre la materia y tertulia de practicantes juristas, presidida por un ministro de la Real Audiencia. En el *Libro en que se asientan las Resoluciones de la Real Carolina Academia de Practicantes juristas...*, que doy a conocer, se deja constancia de las importantes cuestiones tratadas y del interés profesional y general que despertaban sus frecuentes disertaciones. Se puede afirmar a través de estas pruebas documentales que la Academia Carolina alentaba reformas de valor educacional. Deben mencionarse las que se refieren a las disertaciones de los académicos que debían ha-

1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno, Legajo N^o 6, 1814*, S. V, C. 10, A. 10, N^o 6.

2) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno, Legajo N^o 7, S. V, C. X, A. 11, N^o 1*.

cerse en idioma español y no en latín, en el más conciso estilo y buen método, como también que se debían leer “y no se estudien de memoria como hasta aquí se usó” y se pusiesen en papel con letra clara y “con sus correspondientes citas al margen o al pié p^a q^e no se interrumpa el sentido del discurso mezclándolas”, y que las disertaciones generales se dirían en la Capilla de la Universidad y en ese día podían libremente asistir “qualesquiera persona decente” que gustase aunque no fuese de la profesión¹).

Francisco Gutiérrez, que presidió la Academia Carolina, es autor del *Prontuario de los juicios* escrito hacia 1782, o

1) *Libro en que se asientan las Resoluciones de la Real Carolina Academia de Practicantes juristas de esta Corte, en las Juntas q^e celebra p^a su mejor arreglo y gobierno. Como tambien las elecciones que a pluralidad de votos se hacen en los días 7 de enero y 18 de julio conforme alo prevenido en las Constituciones. Corre desde el año de 1787.* Manuscrito de la Biblioteca de la Universidad Nacional de La Plata, Sección Juan A. Farini.

Las Constituciones de la Academia Carolina, se habían redactado a su vez con arreglo a las de la Academia de Santiago de Chile. Las reformas a que aludo en el texto son del año 1790. Con la designación en 1795 y años siguientes, como Director de la Academia Carolina, del doctor Victorián de Villava, Fiscal de la Audiencia de Charcas, a quien he llamado en mi libro *La Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, precursor y profeta de la Revolución Hispano-Americana, continuó dictándose importantes resoluciones. Se había observado que en pocos aspirantes que solicitaban incorporarse a la Academia, no concordaba la aptitud o suficiencia según el título con la que ellos personalmente demostraban, y de ahí que se exigiera desde 1797 que debían acreditarse los títulos de doctor o bachiller con documentos complementarios y se prescribía la forma de tomar punto que los que fueren señalados para la réplica argüirían sin interrupción un cuarto de hora, poniendo más cuidado y fundamento en los argumentos “y explorando con más prodigalidad la intrucon. del pretendite. en las preguntas sueltas”, no sólo acerca de los principios elementales de cada título sino también sobre las menudas disposiciones para dar idea inequívoca de que estaban vastamente informados. Esta misma regla debía aplicarse en los exámenes de salida.

La documentación principal que he utilizado sobre la Academia Carolina es el “*Libro en que se asientan las Resoluciones...*” ya citado, alguna de cuyas actas he glosado. Puede verse lo que han escrito, RENÉ MORENO, *Últimos días coloniales*, Santiago de Chile, 1896; MANUEL MORENO, *Vida y Memorias del Dr. D. Mariano Moreno*, Londres, 1812, y LUIS PAZ, *La Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Javier de la Capital de los Charcas*, Sucre, 1914.



los otros oficios, que debieran elegirse por votación de la misma Academia: pueden mantenerse por hacer sus ejercicios literarios en la misma Sala de la Cámara, debiendo arreglarse en todo á las Constituciones que hayan de formarse, y aprobarse *Q. U. E.* en virtud de las altas facultades, con *Q. se ha* res. Vid. autorizarle la Soberana Asamblea.

Mientras qualesquiera otro establecimiento literario, presenta dificultades, *Q. quisi* no podían allanarse en las circunstancias, este parece muy sencillo, y no necesita mas, que la protección de *U. E.* con la que se atreve la Cámara á responder de los felices resultados para bien de la Patria, lustre de la profesion jurídica, honor de la Justicia, y respeto de la ley.

Dios que a *U. E.* muchos años Dues.
nos Ayer 17 de Febrero de 1814

Excmo Señor

Fco
Dian del Sr. José San Martín *Q*

José Miguel Dian Manuel Ant. de Castro
& Velazquez *Q*

Excmo Supremo Director de las Prov^{as} unidas. El Rio de la Plata

Parte final del oficio de la Cámara de Apelaciones, de 17 de febrero de 1814, redactado por Manuel Antonio de Castro, expresando la necesidad de establecer una Academia de Jurisprudencia para instrucción de los jóvenes que aspiran a la profesion de abogado. (Documento del Archivo General de la Nación).

Cuadernillo de Gutiérrez, muy utilizado en las Universidades coloniales con el fin de dar a los principiantes una clara idea de los trámites del juicio ordinario, juicios sumarios y ejecutivos, concurso de acreedores y juicio criminal. Gutiérrez inició la serie de síntesis o cartillas en oposición al uso de las obras monumentales¹⁾.

La Academia Carolina de Charcas había sido un órgano resonante de las inquietudes políticas que precedieron a 1810 y la Academia de Buenos Aires, fundada cinco años después de la Revolución, realizaría una misión menos brillante pero fecunda, levantando el nivel subalterno y el estado decadente de la jurisprudencia, como se llamaba desde los romanos a la ciencia del derecho y promoviendo la reforma de la legislación propia.

He hallado la documentación sobre las *Constituciones que deben observarse para el establecimiento y régimen de la Academia de Jurisprudencia, Teórica y práctica de Buenos Aires*²⁾ a través de la cual se puede estimar la jerarquía y funciones de la nueva institución.

Las *Constituciones* comprenden seis títulos. El primero establece la fundación de la Academia y su objeto. Eran socios natos todos los abogados del distrito de la Cámara de

1) ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ, *La tradición de América*, pág. 182, en *Biblioteca de Historia Argentina y Americana*, edición de la Junta de Historia y Numismática Americana, Academia Nacional de la Historia.

2) Archivo General de la Nación, *Instrucción Pública*, año 1812-36, S. V., C. 6, A. 11, N° 4°. — La Academia de Buenos Aires, no ha llevado un *Libro en que se asientan las resoluciones...* como el de la Academia Carolina de Charcas, según las constancias del “Libro 2° de Actas, 1830”, libro a que hago referencia en seguida. No he podido dar con el texto de las *Memorias* o disertaciones de los Académicos cuyas colecciones se mandaban archivar, pero he consultado otra documentación muy valiosa como podrá juzgar el lector.

Entre estos nuevos papeles de la Historia jurídica argentina —aparte los muchos que se citan en este estudio— figura el “Libro 2° de Actas, 1830”, de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, de mayo de 1830 a mayo de 1836, que tengo en mi poder por donación del Dr. Enrique Jorge. Puedo dar a conocer este valioso documento en virtud de la actitud generosa del Dr. Jorge a quien reitero la expresión de mi profundo reconocimiento.

Apelaciones de esta Capital y socios de número los doctores, licenciados o bachilleres en derecho civil que solicitaren serlo y fueren admitidos precediendo los requisitos y pruebas literarias que se exigían. Podían admitirse socios honorarios al que siendo doctor, licenciado, bachiller en alguna de las Facultades Mayores hiciera además una disertación sobre alguna materia legal, civil o canónica que mereciera aprobación. La Academia celebraba sus juntas o sesiones ordinarias los días martes y viernes de cada semana por la tarde, durante dos horas por lo menos, pero debiendo destinarse el martes o viernes últimos de cada mes para las disertaciones.

El título segundo se refiere a los cargos de la Academia. El Director sería alguno de los miembros de la Cámara de Apelaciones por nombramiento del Gobierno, el Presidente propuesto en terna por el Director debiendo procurarse que el que haya de presidirla “sea siempre un profesor de crédito”. Las elecciones de vicepresidente, censores y celador fiscal, recaerían en abogados recibidos, pero las de secretario, prosecretario, procurador y maestros de ceremonias, en académicos practicantes.

El Director era el cargo principal: conocía en los expedientes de ingreso hasta el auto de admisión y en los de conclusión de práctica, aprobando o desaprobando el tiempo y desempeño de los académicos practicantes; y señalaba las materias para las doce disertaciones mensuales. El Presidente de la Academia asistía a las sesiones y presidía en ausencia o impedimento del Director. Los censores revisaban las disertaciones mensuales como de exámenes que hubiesen de leerse en la Academia y quedarían en el Archivo las que según su dictamen mereciesen conservarse.

Sobre los requisitos para ser admitido en la Academia, trata el título tercero. Los abogados recibidos o incorporados al Tribunal de justicia de esta Capital, eran académicos natos, según ya dije, y no necesitaban para ser admitidos más que presentar el título. Nadie podía oír práctica en los estrados de la Cámara de Apelaciones sin haber ingresado en la Academia en clase de socio practicante, ni recibirse de abogado sin haber cumplido el tiempo de tres años de asistencia continua, y probado su idoneidad dando dos exámenes, el primero de teórica y el segundo de práctica forense. Para ingresar en



Libro en que se asientan las Resoluciones de la Real Carolina Academia de Practicantes Juristas de esta Corte, en las Juntas q. celebra p. su mejor arreglo, y gobierno.

Como tambien las Elecciones que à pluralidad de votos se hacen en los dias 7. de Enero, y 18. de Julio, conforme alo prevenido en las Constituciones. ~~~

Corre desde el Año de 1787.

la Academia el pretendiente presentaba los documentos de su identidad personal y el título de su grado de doctor, licenciado o bachiller en derecho civil, sometiéndose a la prueba o examen correspondiente. Si del expediente resultare digno de ser admitido, el Director proveía auto señalando día para el examen literario; y si fuera aprobado, pasaba a ser académico practicante, “pronunciando una brevísima oración gratulatoria”.

Se cumplían con severidad las prescripciones reglamentarias sobre ingreso. En un caso interesante — el pedido de Marcelo Fulgencio Gamboa para que se le admitiera a la Academia sin título — dice la Cámara de Justicia a la Junta de Representantes (en 1821) que era contrario a las leyes, perjudicial al público y desdoroso al esplendor de la profesión. Argumenta con fundamento que sin el estudio teórico del derecho civil y con la sola práctica de tres años no podía un joven ingresar a la Academia. Más adelante agrega: “la Academia no es Universidad, ni tiene cátedras. No es lo mismo su examen de media hora que los exámenes anuales de cada libro, de cada materia que deben proceder en un estudio público. A este paso puede venir desde la gramática, desde la lógica o desde la calle el joven que quiera, a pedir, que se le admita a practicar para recibirse de médico”¹⁾.

La “asistencia continua” podía satisfacerse con cuatro reales por cada vez que se faltase sin causa legítima a los ejercicios semanales ordinarios, y un peso por cada falta en las Juntas extraordinarias, no admitiéndose a los últimos exámenes sin previa constancia y haber satisfecho las faltas. A este fin se llevaba un libro de asistencia. He podido encontrar el correspondiente al año 1855, *Manual de las Asistencias á las Audiencias Públicas de los Practicantes Académicos que se hallan recibidos a Práctica en la Exma. Cámara de Justicia*²⁾, con anotaciones curiosas.

El título cuarto se ocupa del importante asunto de las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Academia. Las Juntas ordinarias serían semanales y mensuales. Las extraordinarias se realizarían los días que señalare el Director o en su defecto el Presidente.

1) Original del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

2) Original del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

Las ordinarias semanales versarían sobre ejercicios de las materias teóricas y prácticas alternativamente. La tarde de ejercicios teóricos se dedicaba a la explicación de las leyes, de sus mejores glosadores y de las cuestiones de derecho que podían promoverse. Los ejercicios prácticos se concretaban a tratar la forma, ordenación y trámite de los juicios forenses según los buenos autores, como también a substanciar, dirigir y terminar las causas civiles y criminales que se repartirían entre los académicos. En efecto, el Director proponía contiendas judiciales, señalando, entre los practicantes, jueces, actor, escribano y demás personas que intervenían en cada juicio. Al terminar la reunión o Junta, se enunciaba por el secretario las materias que debían tratarse en la siguiente. Los académicos debían asistir informados sobre la materia y el Director podía señalar algún académico para que explicara con sencillez el punto y respondiera a las preguntas que quisieran hacerle los demás socios.

Las sesiones mensuales estaban destinadas a las disertaciones sobre materias de derecho público u otros temas interesantes de la jurisprudencia. El Director de la Academia indicaba al principio de cada año los temas de las doce disertaciones que se distribuían por orden de antigüedad entre los académicos practicantes. El disertante leía su memoria en castellano y tenía que contestar dos réplicas.

Las Juntas extraordinarias se celebraban para los exámenes de ingreso e incorporación a la Academia y para los exámenes de práctica a la conclusión. Para los exámenes de ingreso, el examinando tomaba puntos la víspera del día señalado, en la Instituta de Justiniano y debía leer en latín media hora sobre el tema y contestar en seguida dos réplicas que le harían sobre la materia de la disertación académicos practicantes por orden inverso de su antigüedad. Finalmente debía satisfacer a las preguntas sueltas que podían hacerle todos los académicos. Concluido el examen se procedía a la votación secreta, empezando por el académico menos antiguo. Vencido el tiempo de tres años de la práctica, los académicos para salir de la clase de practicantes e incorporarse a la profesión de abogados debían rendir dos exámenes, el primero de teórica y el segundo de práctica forense. Para el de teórica el examinando tomaba puntos en algunos de los Códigos de



*Constituciones,
que deben observarse para el establecimiento, y regimen
de la Academia de Jurisprudencia Teórica, y práctica
de la Capital de Buenos Ayres.*

*Título 1.
De la Academia
artículo 1.*

*Se titulará la Academia de Jurisprudencia Teórica, y Práctica
de-*

2.

*Intendana desde su establecimiento para la inmediata prestación del
Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

3.

*Será su instituto el adelantar, y esplendor de la Jurisprudencia,
tanto para la instrucción de los Jóvenes, que aspiran a profesarla, co-
mo para la mayor perfeccion de los Esforzos.*

4.

*Serán socios honorarios de la Academia todos los Abogados del distrito de
la Cámara de Apelaciones de esta Capital recibidos, o incorporados
en ella, y los que en adelante se recibieren, o incorporaren.*

5.

*Serán también socios del numero todas las Individuos, que con grados
de Doctores, Licenciados, o Bachilleres en Derecho Civil, solicitasen
el voto, y fueran admitidos, precediendo las requisitas, y pruebas lícitas.*

Faesímil de la primera página del texto original de las "Constituciones" de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires. (Documento del Archivo General de la Nación).

Leyes con término de tres días produciendo una disertación sobre la Ley que le tocara en suerte, absolviendo en seguida las preguntas sueltas que podía hacerle toda la Academia. Para el examen de práctica forense, el examinando debía concurrir a las oficinas de la Cámara para que se le entregara un cuerpo de autos sin sentencia. Lo extractaba, fundaba en latín o en castellano las razones de derecho que favorecieran a una y otra parte y propondría la sentencia que en su juicio correspondiere, respondiendo también a las preguntas de la Academia sobre puntos prácticos de derecho. Obtenida la aprobación por pluralidad de sufragios, el secretario de la Academia entregaba al examinando la certificación de su mérito y con ella podía solicitarse en el Tribunal su recepción de abogado.

He revisado expedientes en los que se certifica el cumplimiento de estos requisitos. En el caso del Bachiller Manuel Bonifacio Gallardo, se había incorporado el 14 de abril de 1815 —un mes después de fundada la Academia— desempeñando sus obligaciones: había hecho dos disertaciones públicas, la primera sobre el origen de la sociedad y la segunda sobre el derecho de conquista. Se dejaba constancia de su intervención como actor en una causa civil sobre nulidad de sentencia dada contra una menor sin curador y como juez, en distintos pleitos dictando sentencias justas y arregladas al proceso. Había asistido constantemente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, declarándose haber cumplido el término de práctica y en condiciones de rendir los dos exámenes de egreso, para recibirse de abogado.

El primer examen de jurisprudencia teórica, tomando punto tres días antes, disertó sobre las leyes 14, 15 y 16 de Toro que le tocaron en suerte y el segundo examen de práctica, 15 días después, hizo relación de los autos que sin sentencia se le entregaron por el escribano de cámara y proyectó el fallo de conformidad con lo sentenciado por el superior Tribunal en esa misma causa, sobre nulidad de una donación intervivos ¹⁾.

Algunas veces se publicaban en los periódicos, las noticias de las disertaciones públicas ²⁾.

¹⁾ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Archivo de la Real Audiencia*, Legajo N° 57.

²⁾ Así, en *El Observador Americano* del 9 de setiembre de 1816,

En el título quinto, de las Constituciones, además de tratar el ceremonial de la Academia que no era complicado pues no se refería sino a la obligación de los dos académicos practicantes menos antiguos de salir a recibir al Director, de que sólo tenían asiento por orden de antigüedad los académicos numerarios y honorarios, se autoriza la intervención del Director para no permitir en la Academia que se pronunciaran expresiones ásperas o insultantes “que desdigan del decoro de una sociedad literaria”, así como también debía cuidar se evitara “las disputas porfiadas, que lejos de conducir, embrazan la ilustración de las materias”.

En el último título se trata sobre los fondos de la Academia, su inversión y manejo.

En el periódico *El Independiente* ¹⁾ se anticipó una noticia elogiando la iniciativa del Instituto destinado a cultivar metódicamente la jurisprudencia estimulando a los jóvenes que la profesan al estudio práctico del derecho. Autorizado el Director a promover una suscripción voluntaria para los primeros e indispensables gastos, se hacía público este llamado para la atención que quisieran dedicarle los ciudadanos patriotas. El Cabildo resolvió suscribirse con cien pesos, no sin que se opusieran dos regidores ²⁾.

El 14 de marzo de 1815 el doctor Castro pide al Director Supremo — que lo era Alvear desde el 10 de enero — quiera honrar con su asistencia la inauguración de la Academia para el día jueves 16 a las 5 de la tarde. El Director Supremo contestó que asistiría siéndole honroso dar las pruebas de la consideración que le merecía un establecimiento tan importante ³⁾. La inauguración se llevó a cabo en un momento de conmoción política, un mes antes de la Revolución federal del 15 de abril de 1815 que depuso al Director Alvear.

se comentó la disertación del académico Cayetano Campana, sobre la riqueza de las naciones, sosteniendo con mucha solidez y amenidad “que es más rica y opulenta la nación que produce toda clase de frutos útiles, que la que abunda en su seno de metales preciosos”.

1) *El Independiente*, N° 6, Buenos Aires, 14 de febrero de 1815, págs. 82 y 83.

2) Archivo General de la Nación, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Acuerdo del 21 de febrero de 1815.

3) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno. Enero-diciembre y sin fecha, 1815*. Legajo N° 2, S. V, C. 11, A. 7, N° 5.

Manual

de las
Asistencias a las Audiencias Públicas

de los
Practicantes Académicos

que se hallan recibidos a Práctica
en la
Cama Cámara de Justicia.

Se advierte que las líneas que tiene
cada nombre son las asistencias.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1855-

Facsímil de la tapa interior del libro en que constan las anotaciones que se llevaban de las asistencias a las audiencias públicas. (Documento del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires).

Con fecha 1º de abril, ya en función la Academia, el Director doctor Castro explica al Ministro Herrera que toda demanda, petición, escrito o memorial que se dirigía a los tribunales y jueces o jefes de oficinas debía hacerse en papel sellado.

Ocurría la duda respecto de los memoriales o peticiones que hacían los alumnos al Director de la Academia. Le suplica quiera tener presente para su decisión que entre los medios de estimular la juventud al estudio y hacer progresar el establecimiento con el mayor número de alumnos, el más oportuno era el de no oponer obstáculos ni condiciones gravosas que servirían de motivo para retraer a los jóvenes practicantes y propone el temperamento de autorizar el papel de oficio para esas actuaciones con el fin de no gravar a los alumnos. El Gobierno resuelve favorablemente el pedido el 12 de abril, considerando importante el establecimiento de la Academia teórica práctica de jurisprudencia y consultando “los progresos de esta Facultad”¹⁾).

La Cámara de Justicia encareció al Director Supremo, por nota de 10 de mayo de 1815, que el escudo de armas fijado en la puerta de la Asamblea ya disuelta se entregara al Presidente del Tribunal Superior y que las mesas que servían a los oficiales de la secretaría se destinaran al servicio de la Academia de jurisprudencia, establecida sin recursos y sin gravamen público, careciendo de los útiles necesarios. El nuevo Director también resolvió favorablemente la solicitud²⁾).

Es sentido un escrito del doctor Castro, de 17 de agosto de 1815, elevado al Director de Estado con motivo de divulgarse, por parte de un litigante, la especie de haber sido corrompido con una suma de trescientos a quinientos pesos para que votase en su favor. Dice que en medio de los grandes infortunios de su vida azarosa y desgraciada, sólo tenía la propiedad preciosa de su honor obligado a conservarla para sí y la Patria a la que servía. Pedía la investigación para que se le protegiera si era inocente y se le castigara si era culpable.

En noviembre del mismo año dirige al Gobierno, un es-

1) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno. Enero-diciembre y sin fecha, 1815*, S. V. C. 11, A. 7, N° 2.

2) Archivo General de la Nación, *Gobierno Nacional, Gobierno. Enero-diciembre y sin fecha, 1815*, S. V. C. 11, A. 7, N° 5.

erito vibrante, en el que se refiere a la aprobación de la sentencia de los jueces que residenciaran con motivo del auto de revista pronunciado por la Cámara de Apelaciones, siendo el Dr. Castro juez en ella, sobre el pleito de Rincón de Viedma contra las siniestras imputaciones que habían dado causa al juicio.

“He sufrido con absoluta resignación y en el más profundo silencio — dice — una residencia que quizá no tendrá exemplar en su clase; una residencia resistida por d^o en el tiempo, en la causa y en la substancia.” No había opuesto defensa ni excepciones, librándose a la justicia ¹⁾.

Tal la Academia de Jurisprudencia Teórica Práctica, que acababa de fundarse para el adelanto y esplendor de la jurisprudencia, instrucción de los jóvenes que aspiran a profesarla “y la mayor perfección de los profesores”, propósitos no realizados totalmente pero ensayo precursor que preparó el advenimiento del departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires.

El primer período de la Academia, en efecto, se extiende desde su fundación en 1815, hasta la creación del citado Departamento de Jurisprudencia en 1821, cuando empezaron a funcionar las dos primeras cátedras, de Derecho Natural y de Gentes, a cargo del doctor Antonio Sáenz y de Derecho Civil, desempeñada por Pedro Somellera.

En esta etapa inicial, la Academia ha cumplido una función múltiple, cultural y profesional, técnica y práctica, pero a partir del funcionamiento del Departamento de Jurisprudencia, su tarea ha sido principalmente de carácter práctico, reservándose la instrucción doctrinaria en las cátedras universitarias. Esa función práctica no se refiere únicamente a los ejercicios y disertaciones de la profesión sino al estudio de la realidad jurídica nacional y necesidad de reformar la legislación y las costumbres como se demuestra documentalmente a través de los escritos del doctor Castro.

Ya dije que puedo dar a conocer sólo el “Libro 2^o, de Actas, 1830” de la Academia de Jurisprudencia de mayo de 1830 a mayo de 1836. Existe un primer libro que pre-

1) Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, N^o 2334.

cede a éste, según constancias del Libro 2º¹⁾, que debe abarcar desde 1815 a 1830, un período de quince años, pues este “Libro 2º de Actas, 1830”, por razones de la mayor actividad desplegada posiblemente, solo comprende 6 años y deben existir, tres o cuatro libros más: los Libros 3º, 4º y 5º, hasta la extinción de la Academia en 1872.

Se puede afirmar categóricamente que es de gran valor la misión cultural y profesional, cumplida por este Instituto.

III

Desde el 12 de setiembre de 1820 el Dr. Castro dirigió la “Gaceta” de Buenos Aires, cuyas páginas llenaba con colaboraciones sobre materias fundamentales, sobresaliendo las notas en que se ocupa de la administración de justicia y la educación pública. Mantuvo siempre su carácter de escritor grave y aun de crítico belicoso que luchaba por la elevación del nivel social.

En materia de cultura general el Dr. Castro trabajó tenazmente por la fundación de la Universidad de Buenos Aires. En la “Gaceta” ha dejado estampadas sus observaciones, las desnudas verdades sobre los defectos de la educación imperante y los errores de la juventud. Días antes de dictarse uno de los decretos que precedieron a la organización universitaria de Buenos Aires daba una explicación de orden social llamando la atención de que si se exceptuaba un corto número de jóvenes que concurrían a las escuelas de primeras letras y a las aulas de gramática latina y lengua, la muchedumbre se abandonaba al ocio o se dedicaba a ocupaciones extrañas a su edad. La juventud que no tiene ocasión para instruirse en las industrias, en las letras y en las ciencias —agregaba— se entrega naturalmente a la disipación y de ahí que una parte de ella pasaba los días y las noches adquiriendo maneras inciviles o hábitos inmorales y ahogando en su alma legítimas aspiraciones²⁾.

1) “Libro 2º de Actas, 1830. Libros... manuscritos. — Dos Libros de Actas en fol. media pasta. Buenos Aires, Enº 25 de 1834. — Gregº I. Gómez”, pág. 136 y pág. 177.

2) “Gaceta de Buenos Aires” de 14 de febrero de 1821, reimpresión facsimilar de la Junta de Historia y Numismática Americana, Academia Nacional de la Historia.

En esa circunstancia —el 14 de febrero de 1821— el Dr. Antonio Sáenz daba cuenta al gobierno sobre el concordato hecho con el prelado diocesano para realizar el establecimiento de la Universidad, gestiones que el gobierno aprobó. El Dr. Castro volvió a escribir sobre educación pública elogiando el decreto del gobierno por el que nombraba al Dr. Sáenz en clase de encargado o comisionado especial para arreglar los Departamentos de la Universidad. En seguida se dirigió a los que sabían toda la influencia que ejerce la educación en la prosperidad de los Estados pidiéndoles su concurso en esta “obra nobilísima, porque cuando se abra el templo augusto de la sabiduría en Buenos Aires, vosotros debéis ser las columnas que lo sostengan”.

El Dr. Castro le asigna sentido político y social a la creación de la Universidad de Buenos Aires, como reacción de orden contra la anarquía y de cultura contra la barbarie, interpretación que proyecta luz y permite ver aspectos de las contiendas civiles y de la tiranía. “Mientras los prosélitos del error y del crimen se *federan* —decía— para destruir las buenas instituciones, para desbarrar las campañas, para saquear los pueblos, para desolar el país, para llevar a todas partes la ruina y la discordia, federémonos nosotros, para reparar los males de la Patria, para disipar las tinieblas que ellos han derramado, para enmendar con la instrucción pública, con el cultivo de las ciencias, de las artes, con el estudio de la buena filosofía y de la moral la corrupción de costumbres”¹⁾. Diez años después de este anuncio hacia 1830 un ilustre Rector, el Dr. José Valentín Gómez, tuvo que renunciar el cargo por manifestaciones del populacho en su casa, la noche que llegó Facundo Quiroga²⁾.

Aproximándose la fecha de la inauguración de la Universidad, escribió el 4 de abril de 1821, que en medio de las agitaciones e inquietudes de la guerra el gobierno se ocupaba celosamente de establecer los estudios superiores, citando al Emperador Justiniano en el proemio de sus instituciones legales quien dijo “con tanta sabiduría como elegancia: que convenía

1) “Gaceta de Buenos Aires”, de 21 de febrero de 1821.

2) “Las estatuas de la Universidad. Biografía de Rivadavia, Sáenz, Gómez, Díaz, Alcorta”, Buenos Aires, 1863. Biografía de José V. Gómez.

que la magestad imperial no solo estuviese decorada con las armas sino también armada con las letras” 1).

En otros artículos comentó el acto de la inauguración de la Universidad y la iniciación de los cursos, y en la “Gaceta” del día 5 de setiembre formuló observaciones sobre la lentitud del desenvolvimiento de la nueva institución, afirmando con razón que el interés que tenía por el crédito y esplendor de la Universidad la inducía a procurar su más pronto arreglo material y formal. De ahí que recomendara la necesidad de dictar cuanto antes las Constituciones y el plan general de estudios “por que nada hay bueno si es arbitrario y nada puede dejar de ser arbitrario si no es arreglado a leyes”. Propuso también que se diese el arancel de matrículas y exámenes y que los prefectos visitasen diariamente sus respectivos departamentos, considerando que los establecimientos de esa naturaleza exigían constancia para vencer los obstáculos 2).

De lo expuesto se desprende que el Dr. Manuel Antonio de Castro debe figurar a justo título entre los precursores de la fundación de la Universidad de Buenos Aires, como fundador de la Academia de Jurisprudencia que es una prefiguración de la Facultad de Jurisprudencia, y como publicista que luchó por su establecimiento y progreso.

Ricardo LEVENE

1) “Gaceta de Buenos Aires”, de 4 de abril de 1821.

2) “Gaceta de Buenos Aires”, de 5 de setiembre de 1821.